

COMUNICADO DE MONS. ZANCHETTA

Viaje a Argentina

23 de noviembre de 2019

Como complemento al comunicado de prensa emitido el pasado jueves 21 de noviembre de 2019, y para terminar de aclarar la confusión que pudiere restar sobre el particular, así como para reiterar su total colaboración con las autoridades, Mons. Gustavo Zanchetta desea manifestar:

1. En primer lugar, que Mons. Zanchetta no ha querido hasta ahora hacer manifestaciones públicas para respetar las actuaciones procesales que se están llevando a cabo en los foros secular y canónico, con el fin de no interferir en su desarrollo y que así pueda lograrse esclarecer lo antes posible la situación en la que se encuentra.
2. Pese a esta decisión, que mantiene, se vio obligado a emitir un comunicado de prensa aclarando una errónea noticia que se difundió y que recorrió rápidamente el mundo entero. Dado que la defensa secular de Mons. Zanchetta la ejerce un defensor oficial (abogado de oficio), se consideró que la manifestación pública la hiciera su abogado canónico.
3. Afortunadamente, pese a la confusión inicial, muchos medios, en un ejercicio de intachable profesionalidad, procedieron a comprobar que **era falso que se dictara orden de arresto internacional** contra él, hecho refrendado por **la resolución del 21 de noviembre de 2019 emitida por la Jueza** del caso, Dra. Toledo Zamora, en la que considera que no es el momento procesal para valorar semejante petición, al no darse los elementos de necesidad requeridos para ello, y que se debe esperar a considerarla (no a concederla) a la fecha de citación ante el tribunal;
4. Esta decisión de la Jueza se mantiene en la línea manifestada hasta el momento por las autoridades judiciales argentinas; de hecho, como hemos puesto de manifiesto, el Juez de Garantías que conoció la denuncia, Dr. Parisi, había decidido levantar las medidas de restricción, y el tribunal de impugnación **ya respondió negativamente el 8 de septiembre de 2019 al recurso presentado por la fiscalía** en el que se oponía al levantamiento de dichas medidas, al no encontrar motivo alguno para mantenerlas.
5. Pero no sólo en estas ocasiones las autoridades competentes habían manifestado que no existían motivos para atender la pretensión de la fiscalía: la solicitud no aceptada de arresto internacional se realizó justo a continuación de que fuera rechazada una nueva solicitud de medidas restrictivas. Así, el día **13 de noviembre**, el vocal 2 de la sala IV de impugnación, Dr. Figueroa, **consideró que no había lugar a la apelación nuevamente incoada por la fiscalía** (p.4), **poniendo de manifiesto que no resultaba lógico ni jurídico** que ante una simple suposición casual se le obligue a permanecer allí hasta que se dictase sentencia:

“en aras de tener un correcto criterio al resolver esta apelación, debe tenerse presente que la vía recursiva intentada lo fue con fecha de 04/09/19 (...) tiempo transcurrido de más de dos meses sin que a la fecha se haya tomado conocimiento alguno de que el imputado Zanchetta (...) se haya puesto en una clara situación de peligro procesal tendiente a que se frustre la audiencia de debate” (p.3).

“Por otra parte, resulta sumamente pretenciosa la posición del Ministerio Público Fiscal, a que sin tal peligro procesal de fuga o de obstrucción en la investigación, por el hecho de que obre requerimiento de elevación de juicio, tenga el imputado Zanchetta que aguardar y residir pacientemente en la ciudad de Orán, hasta tanto no se realice la audiencia de debate, hipótesis esta que de hacerse lugar a sus pretensiones, sí importaría una clara e incontrovertible decisión arbitraria al no responder a principios lógicos y jurídico alguno, olvidándose así el carácter necesario e

*imprescindible que toda medida debe perseguir para asegurarse su comparecencia al proceso. **Muy por el contrario, en todo momento el imputado Zanchetta estuvo predispuesto a comparecer ante los estrados judiciales, en grado tal de haberlo hecho incluso en forma espontánea sin que en sentido contrario el Ministerio Público Fiscal haya puesto una actitud renuente de su parte al estricto y fiel cumplimiento de sus distintas obligaciones procesales asumidas**" (p.3).*

6. Por tanto, para evitar cualquier otra confusión, **las constantes resoluciones por parte de la autoridad judicial, emitidas por personas y tribunales distintos, han puesto de manifiesto la total colaboración de Mons. Zanchetta con las autoridades** y lo innecesario de las medidas.
7. A su vez, desea poner de manifiesto que en modo alguno prejuzga la actitud de la fiscalía, y considera que sus solicitudes, aun cuando pudieren parecer compulsivas o reiterativas sin que exista motivo aparente, en modo alguno cree que reflejen una espuria intención por su parte, sino que sigue confiando plenamente en que la única intención de la fiscal María Soledad Filtrín Cuezco es poder alcanzar la verdad y que, por tanto, cuando ejerce legítimamente sus funciones, no tiene otra pretensión que garantizar la presencia de Mons. Zanchetta el próximo 27 de noviembre en el tribunal, para que pueda, en justicia y en el escrupuloso respeto de la ley, dirimirse la cuestión objeto de juicio.
8. **Por ello, comunicamos que, Dios mediante, Mons. Zanchetta viajará el lunes 25 de noviembre en la tarde, aterrizando en el aeropuerto de Salta la mañana del 26 de noviembre.**
9. Además, informamos de que en la tarde del jueves se recibió en el domicilio de Orán constituido a efectos de notificación la cédula de notificación, si bien, como informamos, ya se consideraba notificado por el correo electrónico recibido.
10. El defensor secular en la causa penal de Mons. Zanchetta se encuentra en constante comunicación con las autoridades judiciales, y nunca le han manifestado inquietud alguna ante la actitud procesal de Mons. Zanchetta.
11. Así mismo, deseamos manifestar que **Mons. Zanchetta no se encuentra en paradero desconocido ni refugiado** en ningún sitio, ni huido de la justicia, sino que se encuentra en la residencia indicada a las autoridades judiciales cuando fue convocado por éstas.
12. Finalmente, reiteramos la total disponibilidad de Mons. Zanchetta a continuar colaborando, como hasta ahora ha hecho y han confirmado las autoridades competentes, para poder esclarecer los hechos objeto de litigio, al tiempo que reitera su inocencia y agradece profundamente a quienes están llamados de algún modo a participar en la causa que hayan sabido aislarse de todo el rumor la rodea para que sus actuaciones, al igual que las de él mismo, no persigan otra cosa que poder hacer justicia.

Dr. D. Javier Belda Iniesta
Profesor ordinario de Derecho Canónico
Defensor canónico de Mons. Zanchetta